

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte,

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia.

2.^a Seccion.—Núm. 397.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado la exposicion, decreto é importantísimo manifesto que á continuacion se insertan.

SERMO. SEÑOR:

Los enemigos de las instituciones que felizmente rigen, y de las reformas que anhelan los pueblos, se aprovechan astutamente de cuantos pretextos ellos mismos crean para combatir y atacar las primeras, impedir ó dilatar las segundas. Desesperados al ver gloriosamente terminada la guerra civil, y llegado por lo mismo el tiempo de consolidar el sistema constitucional, y de realizar las mejoras importantes que han de elevar esta Nacion al alto grado de prosperidad y de gloria á que es llamada, en los últimos esfuerzos de su impotencia tratan de excitar una nueva guerra, una guerra muy propia de los siglos medios, pero que es un anacronismo en el XIX.

Invocando el nombre augusto de la religion sacrosanta de los españoles, quisieran renovar escenas sangrientas que la misma religion condena. No es que crean los mismos que lo publican que la religion de Jesucristo esté ofendida ni lastimada en sus dogmas ni en la veneracion y respeto que merece; no es que crean que las reformas excedan de las facultades correspondientes á la suprema autoridad temporal, no: confundiendo voluntaria y malignamente la disciplina externa con el dogma; desconociendo los limites del sacerdocio y del imperio, la potestad de los Príncipes en todo lo que es terreno, y cubriéndose con la máscara hipócrita de religion, pretendieron suscitar turbaciones y conmover el Estado, no para sostener una religion que no pelagra, no para defender una religion que no es atacada ni ofendida, sino para renovar abusos contrarios al espíritu de pobreza, de igualdad y de abnegacion que brilla en las sublimes páginas del Evangelio.

Desde que roto el yugo del absolutismo se abrió el camino á las reformas y á las mejoras, conocieron los que hasta entonces habian vivido de abusos que el fin

de estos habia llegado, concibieron y tramaron planes subversivos, y en cuanto pudieron hicieron tentativas sacrilegas para ejecutarlos. Obispos que estaban ligados con repetidos juramentos, que sin necesidad de estos por deber y por conciencia estaban obligados á ser leales y sumisos al Gobierno de la excelsa Reina de las Españas, abandonaron sus diócesis, fomentaron la guerra fratricida, y desde el teatro de sus prevaricaciones, abusando de su ministerio y de la influencia que creían tener en los pueblos, excitaron de mil modos la discordia, y no olvidaron suscitar para esto dudas religiosas que turbasen y pusiesen en ansiedad las conciencias. Crecido número de eclesiásticos siguió el pernicioso ejemplo de aquellos Prelados, y en cuanto pudo, secundó sus anti-evangélicas maquinaciones. Mas el pueblo español, siempre leal, ilustrado mas de lo que convenia á los que pretendían abusar de su credulidad, se mantuvo siempre sumiso y obediente; y firme en su creencia, rechazó las sugerencias con que se pretendia hacerlo instrumento de su ruina y de las miras interesadas que trataban de encubrirse con un mentido celo por la religion.

Incansables en su propósito los que sostienen tales miras, no desistieron aunque se vieron desconcertados. Aliáronse con la Curia romana, y con mentidas relaciones consiguieron allí un apoyo para cimentar nuevas maquinaciones. A sus instancias se debe la célebre alocucion del Santo Padre en el consistorio secreto de 1.^o de Marzo de este año. El Supremo Tribunal de Justicia ha calificado este documento de altamente ofensivo á la Nacion española y á su Gobierno, de atentatorio á la autoridad soberana de estos Reinos, de turbativo del orden, quietud y tranquilidad de los pueblos. No se equivocó: la alocucion del Santo Padre fué considerada en el delirio febril de la acalorada imaginacion de los maquinadores contra el Gobierno como un medio irresistible para lograr sus criminales intentos, y á este fin la prepararon de modo que llegase en el tiempo oportuno y mas á propósito para abusar con tal apoyo de la santidad del ministerio espiritual. A este fin la introdujeron en España furtiva, clandestina y criminalmente; la leyeron en público en los ejercicios espirituales, en el santo sacrificio de la misa, y de creer es que mayor mal uso hicieran de ella en actos no menos santos que secretos: mas todos sus esfuerzos han sido vanos; y este medio que creyeron indefectible para realizar sus

planes, se ha convertido contra los que han osado ponerlo en ejercicio.

Leyes respetables y eficaces tiene España en sus códigos para contener las invasiones del sacerdocio en el territorio del imperio: para rechazar las agresiones de una potestad que si suprema en lo espiritual nada puede en lo terreno: para impedir que bajo pretexto figurado de religion se altere la tranquilidad y la paz pública; para castigar á los que cooperan á perturbarla. Ellas han salido al frente de esta proyectada revolucion para contenerla, para rechazarla, para aniquilarla. Sus factores han sido puestos bajo la autoridad de los Tribunales, y algunos estan ya sufriendo el rigor de su sancion penal.

Ni por esto se han contenido enteramente los fanáticos no tanto por la religion, quanto por sus privilegios, comodidades y opulencia anti-evangélicas. Todavía osan en algunos puntos de la Península avivar el fuego fatuo con que ese documento insigne de los tiempos de ignorancia trató de conflagrar toda la España, sin que se hayan incendiado otros que ellos: ningun pueblo, ningun español ha respondido á sus clamores de excoision, á sus gritos de subversion, á sus predicaciones de desobediencia y de rebelion.

El Ministerio actual, al anunciar su pensamiento político, manifestó que si bien trataria desde luego de asegurar la decorosa sustentacion del culto y clero, reprimiria con mano fuerte sus demasias. En esto comprendió la resistencia que hicieso á sus disposiciones, las agresiones contra su autoridad, los ataques á las regalías; fiel á su promesa en este punto, como lo será en todos, ha presentado á las Cortes un proyecto de ley para asegurar aquel objeto, y con la misma religiosidad cumplirá lo restante. Con firmeza y energía contendrá á los eclesiásticos díscolos, revoltosos ó infractores de las leyes, y les hará conocer y practicar las máximas y preceptos del Evangelio de que estan obligados á obedecer á las potestades supremas, que esta obligacion es de deber y de conciencia, que su reino no es de este mundo, y que no tienen por su estado el funesto privilegio de excitar impunemente á alterar y perturbar el orden y sosiego público.

Es preciso que sepan, si acaso lo ignoran, que desde una antigüedad que se pierde en la oscuridad de los siglos no puede publicarse, ni cumplirse, ni predicarse ni invocarse en España bula, breve, rescripto ni despacho alguno de la corte de Roma sin que antes sea examinado por el Tribunal Supremo de la Nacion ó por el Gobierno, y sin que obtenga su pase ó *exequatur*, y que los que lleguen á sus manos deben remitirlos al Gobierno bajo la pena de ocupacion de temporalidades y extrañamiento del Reino si son eclesiásticos, y mayores si seglares, aun cuando los despachos traen tan solo de cosas eclesiásticas: que si con esos se proponen subvertir el orden y turbar la tranquilidad pública el delito es mayor y mas grave, y sujeto á penas mayores.

Encargado el Gobierno de cuidar de que la administracion de la justicia sea recta y pronta, de que las leyes sean cumplidas y observadas, no permitirá que pierdan su vigor las que preservan las regalías; y desde luego está en su deber adoptar las medidas oportunas para contener el abuso que se ha hecho de la abeccion del Sumo Pontífice, y de poner en su debido lugar la dignidad de la Nacion, el decoro del Tro-

no y la santidad de las leyes: objetos de la primera veneracion que han sido maltratados en aquel documento. El Tribunal Supremo ha propuesto medidas que son propias de las facultades del Gobierno, y tambien otras que exigen el concurso de los Cuerpos Colegisladores. Sin perjuicio de meditar sobre estas últimas para estimar lo que mejor corresponda, no debe demorar las primeras, extendiéndose ademas á otras que coadyuvarán indudablemente al cumplimiento puntual de ellas. De conformidad por lo mismo con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Justicia y con el parecer del Consejo de Ministros, tengo el honor de presentar á la aprobacion de V. A. el decreto que acompaño. Madrid 28 de Junio de 1841. Serenísimo Señor.—José Alonso.

DECRETO.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II y en su Real nombre, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Justicia y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros he venido en mandar:

1.º Que se forme y publique por todo el Reino un manifiesto del Gobierno, en que detenidamente y con la dignidad que le es propia se vindique su conducta, y espongan todos los agravios que España y su Iglesia han recibido de la corte de Roma desde el advenimiento de la Reina Isabel II al Trono de sus mayores, y la violacion que de todos los derechos de la Soberanía nacional se ha cometido en la alocucion pronunciada por el Santo Padre en el consistorio secreto de 1.º de Marzo último, haciendo la mas firme y enérgica protesta, así contra todo lo que se contiene en aquel discurso, como contra quanto la corte de Roma intentare hacer en adelante para sostener sus injustas pretensiones.

2.º Que se recojan á mano Real cuantos ejemplares impresos en Roma ú otro punto estrangero y copias manuscritas haya de la citada alocucion, y cuantos otros papeles de igual clase y asunto vengan furtivamente de Roma, bajo la conminacion á los que no los entregasen de las penas contenidas en la ley 1.ª, título 13, libro I de la Novísima Recopilacion.

3.º Que los Jueces de primera instancia procedan con todo rigor y en uso de sus facultades contra todos cuantos cumplan, egeruten ó invoquen como válidas en el Reino, así la citada alocucion, como cualesquiera bulas, breves, rescriptos ó despachos de la Curia romana, y contra los eclesiásticos que en sermones ó en ejercicios espirituales pretendan persuadir el valor de aquellos despachos sin haber estos obtenido antes el pase, arreglándose á lo dispuesto en las leyes 9.ª, título 3, libro II, y á la citada 1.ª, título 13, libro I de la Novísima Recopilacion.

4.º Que los Prelados eclesiásticos procedan á la formacion de sumario, á la prision y entrega á los Tribunales seculares de todos aquellos clérigos que en sus sermones ó ejercicios espirituales exciten á sus feligreses á desobedecer las disposiciones del Gobierno, en conformidad á la ley 7.ª, título 8.º, libro I de la Novísima Recopilacion; y en caso de omision de los mismos Prelados procedan los Jueces de primera instancia segun en la misma ley se ordena.

5.º Que las Audiencias vigilen el puntual cumpli-

intento de las espresadas leyes de parte de los Jueces de primera instancia y de los Prelados eclesiásticos, bajo de su efectiva responsabilidad.

6.º y último. Que á todas las autoridades civiles, judiciales y eclesiásticas se manifieste el firme propósito del Gobierno de hacer respetar las leyes, de no consentir la menor falta, y de exigir severa é irremisiblemente la responsabilidad á los que no llenasen cumplidamente sus deberes en cuanto les va encargado. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = El Duque de la Victoria. = En Madrid á 28 de Junio de 1847. = A Don José Alonso.

MANIFIESTO DEL GOBIERNO ESPAÑOL

CONTESTANDO

Á LA ALOCUCION DE SU SANTIDAD.

Con tanta sorpresa como sentimiento habrá recibido el mundo cristiano esa alocucion de Su Santidad, que pronunciada en un consistorio secreto, se ha dado inmediatamente á luz en millares de impresos circulados por España y por Europa. Las formas de que viene revestido este escrito son de afliccion y dolor el mas profundo y lastimoso, pero es en realidad una violenta invectiva en que el Gobierno y la Nacion española se ven acerbamente acusados de perseguidores de la Iglesia, de sospechosos en la fe, y como amenazados de ser excluidos del gremio de la cristiandad si no vuelven sobre sí. Por manera que no bastaba á la desgracia de este pais una guerra intestina de siete años producida y prolongada por la ambicion de reinar; era preciso que al terminarse por el buen seso y generosidad de unos y otros españoles, viniera el Padre comun de los fieles á arrojar esta tea incendiaria sobre el no bien apagado incendio, para que no deje de verter sangre el pueblo cristiano, y la guerra civil se renueve convertida en una guerra religiosa.

Por fortuna no estamos ya en los tiempos de odiosa memoria en que á un amago del Vaticano temblaban los Tronos y se agitaban las naciones. No hay duda en que ahora la intencion es en gran manera hostil; pero no debe haberla tampoco en que será repelida y con todo vigor escarmentada; porque los españoles sabrán en esta ocasion, como ya lo han hecho en otras muchas, distinguir perfectamente bien entre lo que deben á su fe, no maculada jamas, y lo que deben á su seguridad é independencia; entre los intereses verdaderamente respetables de la Iglesia de Jesu-cristo, y las pretensiones injustas y nunca abandonadas de la Curia romana.

No descenderá el Gobierno de S. M. á una polémica de controversia; á ese campo de sutilezas y cavilaciones, en que á cada punto que se ventila, á cada caso que se controvierte por extraordinario y divergente que sea, hay su máxima ó principio que alegar, y un ejemplo antiguo ó moderno que seguir. No: este caso no seria poco decoroso á una Nacion grande y noble, y el Gobierno español irá mas franca y respetablemente á su fin. Expoiéndolo con brevedad y candor los

hechos que han mediado en este gran negocio desde la muerte del Señor D. Fernando VII, pondrá de manifiesto á los ojos de España y á los de la Europa de qué parte estan la ingenuidad y la templanza, de cuál el artificio y la obstinada sinrazon. Así no se hará extraño á nadie el partido justo y vigoroso que el Gobierno tiene que tomar para defender los grandes intereses que estan confiados á su vigilancia y á su celo.

No bien falleció aquel Monarca cuando Su Santidad, á quien inmediatamente se dió esta noticia, prorumpió en exclamaciones de dolor, y ofreció que iba á hacer fervorosas súplicas al Omnipotente para que en esta circunstancia alejase cualquier desastre del católico Reino de España, *huérano de padre*. Noble y piadoso deseo, si ya no viniese torcido con las dudas que el Sumo Pontífice aparentaba tener sobre la legitimidad del derecho de nuestra amada Reina á suceder á su padre el Rey difunto. A este motivo de sospechá se añadía la denegacion de reconocerla hasta ponerse de acuerdo con otras Potencias, y nuevas quejas sobre el modo con que eran maltratados los eclesiásticos en algunos periódicos españoles. Esto á la verdad no era otra cosa que empezar el Santo Padre á realizar por sí mismo el desastre que aparentaba temer, y anticipar evagios y disculpas para ulteriores desvíos.

Para disipar estas dudas se le comunica la pragmática sancion de 31 de Marzo de 1830, comprensiva de las disposiciones del Rey Fernando, y se le hace presente la unanimidad con que por todas las clases del Estado habia sido jurada heredera y sucesora suya la Princesa Doña Isabel, Reina ya á la sazón reconocida y obedecida en su Trono por los españoles. Mas para el Santo Padre la pragmática sancion no era mas que un documento importante, digno de tenerse á la vista cuando se tomase en el asunto un acuerdo definitivo.

Se le manifiesta cuán débil es el partido de Don Carlos en España, cuán corto el número de tropas que le siguen, que no tiene una provincia, una capital, una almena que le proteja y esté por él. De esto se mostraba Su Santidad dudoso, y se inclinaba á creer lo que resultaba de diferentes papeles que habian llegado á su noticia.

Insistese por último y se le representa la poca razon que habia en negar á la inocente y huérfana Isabel, con tantos derechos á su favor, lo que se habia hecho por D. Miguel en Portugal sin embargo de ser notoriamente usurpador y perjuro. A lo que se respondió por Su Santidad que el reconocimiento de D. Miguel no se habia verificado hasta despues de dos años de pacífica posesion, y con la salvedad expresa de que por reconocer cualquiera Soberanía existente la Santa Sede no pensaba dar juicio sobre los derechos de las personas que contendian.

Tampoco se dejó por parte del Gobierno español de dar la contestacion debida á las quejas sobre el mal tratamiento de los eclesiásticos en algunos impresos. El habia visto con dolor el exceso cometido en esos papeles, y suprimido los mas culpables; pero no era posible, se añadió, acallar la maledicencia, mientras se diese materia á la censura. Y cuando tantos eclesiásticos así aculcables como regulares, no solo se dejaban arrastrar de los movimientos que otros excitaban, sino que ellos mismos eran frecuentemente autores y fautores principales de alboroto y sedicion, acudiendo á los rebeldes,

y dirigiendo el saqueo de los pueblos y los estragos y muertes en sus pacíficos moradores; cuando las casas religiosas se hacían centro para urdir conspiraciones, y los templos se convertían en almacenes para ocultar allí municiones de guerra, no era dable esconder tantos escándalos á la vista del pueblo, ni contener en los papeles públicos, la indignación ó la malignidad al referirlos. Todo esto se hallaba en los mismos escritos á que Su Santidad se refería, y se hallaba consignado de oficio; y era por cierto bien extraño que se diese tanta importancia á la detraccion, y se pasase la vista tan de ligero por los desórdenes que la alimentaban. Los ministros de un Dios de paz convertidos en ministros de discordia y de desolacion, no podían menos de atraer sobre sí la execracion general, y era vano pedir que los que se presentaban al pueblo cubiertos de crímenes y sangre hubiesen de obtener el respeto debido solamente á la santidad de costumbres. Semejantes excesos pudieran contenerse al principio por los Prelados: pero éstos, dudosos é indecisos por el silencio del Padre Santo, no se atrevían á intervenir ni á refrenar á sus súbditos así extraviados, y el desórden se acrecentaba con esa aparente indiferencia. Por manera que si desgraciadamente llegase un día en que se aumentasen en España los peligros de la Religion y las contradicciones de sus ministros, toda la ocasion, cuando no toda la culpa, sería justamente atribuida á la conducta de tantos malos eclesiásticos y al silencio de sus primeros Pastores. Estas consideraciones tan justas y de tan graves consecuencias, que ni por su autor ni por el tiempo en que se expusieron serían calificadas jamás de irreligiosas ni de revolucionarias, ninguna cabida hallaron en el animo de Su Santidad. Él reprodujo su queja mostrándose muy sentido de las prontas y continuas ejecuciones militares á que se veían condenados los eclesiásticos; como si cogidos con las armas en la mano hubiesen de tener otra suerte y merecer mas respeto que otro rebelde cualquiera.

Consumiéndose así el tiempo en vanas negociaciones sin darse un paso adelante en esta cuestion política ó de reconocimiento; la cual quedó fenecida por entonces con la contestacion categórica dada á nuestro Embajador en Roma y con las instrucciones enviadas al Cardenal Tiberi, Nuncio de Su Santidad en esta corte y al Arzobispo de Nicca, nombrado para suceder, pero que no succedió á aquel; reasumiéndose todo en negarse Su Santidad á reconocer á la Reina Isabel mientras no lo fuese tambien por sus aliados.

Quedaba entre tanto en pie la cuestion eclesiástica, de la cual no podía tan fácilmente prescindir ni el Gobierno español ni la Santa Sede. Viudas de sus Obispos diferentes Iglesias del Reino, no perdió un momento el Gobierno de S. M. en atender á sus necesidades, y presentó á Su Santidad los eclesiásticos sabios y virtuosos que contempló dignos de llenar estas vacantes y ejercer tan sagrado ministerio. La costumbre en tales casos, de acuerdo con la disciplina, es no dilatar la confirmacion de los nombramientos, ni la expedicion de las bulas para que la grey de Jesucristo no carezca por mucho tiempo de Pastores. Lejos de proceder así en este caso la Santa Sede se ha negado obstinadamente años y años al remedio de necesidad tan urgente; unas veces con sutilezas de Curia, otras con miras interesadas, cautelosamente disfrazadas bajo la apariencia de una concesion benigna. La primera dificultad fue sobre el modo de ex-

presar la cláusula de presentacion sin que pareciese juzgar los derechos de los Principes contendientes en la cuestion dinástica que se ventilaba con las armas en la Península. En vano el Gobierno español, siguiendo el sistema de condescendencia observado por él desde un principio, propuso varias fórmulas en que omitiéndose el nombre del Príncipe que presentaba para la vacante, y dejando lo demás á salvo, se allanaba la dificultad, y ponían á cubierto los compromisos temporales del Santo Padre. Ninguna de ellas fue adoptada por la corte de Roma, ya con un pretexto, ya con otro, y al fin propuso la que le pareció mas propia de la situacion de las cosas, reducida á omitir en las bulas que se expidiesen toda cláusula de presentacion, expresándose que Su Santidad las concedía por propio impulso, y por sola benignidad de la Sede Apostólica. Defendióse esto con el ejemplo de lo que se hacia con los Obispos presentados por los Gobiernos disidentes de América, cuyos nombramientos confirmaba la Santa Sede en los mismos términos que se proponía para los de España. Añadiase, en fin, que no por este sitio se dejaba de reconocer el Patronato que pertenecía á la Corona; que Su Santidad le reconocía y estaba pronto á expresarlo oficialmente en declaracion separada.

Pero el lazo, aunque artificiosamente urdido, no lo era bastante para que el Gobierno pudiera enredarse en él. En virtud de los títulos mas respetables que establece el derecho canonico, títulos reconocidos del modo mas solemne por los Sumos Pontífices en todos tiempos, se habla S. M. Católica poseyendo quieta y pacíficamente el Patronato de las iglesias de su reino; y no sería por cierto ni conveniente ni decoroso á la Corona de Isabel II prestar su consentimiento á la positiva y pública violacion de aquel derecho. ¿Qué importaba aparentar preservarle por medio de una protesta generosa y separada? Esto era mas bien eludir la dificultad que transigirla con noble franqueza y buena fe. Ya el Gobierno español habia llevado la contemplacion hasta el límite que consentían sus deberes, y no podía traspasarle sin faltar á su decoro y dignidad, á los derechos de la Nacion y á las regalías del Trono. Resuelto estaba, pues, á no admitir bula ninguna de confirmacion para los Obispos electos ó que en adelante se eligiesen, si en ellas no se hacia mencion expresa del derecho de Patronato perteneciente á la Corona, en los términos propuestos ó en otros semejantes. Funestas serian, y quizás para siempre, las consecuencias á que podrian dar lugar la prolongada viudez de las iglesias de España, y la suspension dolorosa de las relaciones de un reino tan católico con el Sumo Pontífice. Pero la enorme responsabilidad de estas consecuencias crueles pesaría toda sobre quien acumulando dificultades á dificultades y dilaciones á dilaciones no quería llegar jamás á un resultado razonable. Habíase reclamado por nuestra parte en tiempo oportuno el uso de nuestros legítimos derechos: habíase llavado la deferencia en obsequio de la religion y de la tranquilidad del Estado hasta el punto que manifestaban los antecedentes del negocio: en todo se habia procedido con arreglo á las leyes de la Monarquía y á la venerable disciplina de la Iglesia de España. Nada, pues, quedaba por hacer al Gobierno de S. M. En tales términos se contestó por último á la corte de Roma, y librándose en seguida los pasaportes de estilo al Nuncio de Su Santidad para restituirse

á su país, se puso fin á la negociacion.

Que el Príncipe temporal de Roma, rodeado de poderosos vecinos, sin fuerzas ningunas para defenderse de ellos si se le quieren hacer mal; menesteroso de su apoyo contra las inquietudes interiores que á cada momento le amenazan, nulo en suma á la ofensa y nulo tambien á la defensa, condesciende con las miras y pasiones terrenas de estos vecinos y no tenga mas voluntad política que la de ellos, esto se entiende fácilmente y hasta cierto punto importa bien poco. Pero que el Sumo Pontífice en sus relaciones espirituales con los Estados católicos sea dirigido por las mismas miras interesadas á que atiende como Príncipe: que aplique al sostenimiento de estos intereses mundanos los medios religiosos que como cabeza visible de la Iglesia tiene en su arbitrio; y que negando el pasto espiritual que debe suministrar á todo pueblo fiel; quiera en cierto modo rendir á los españoles por hambre para que entregándose á discrecion se sometan á la opinion política y personal que Su Santidad prefiere en el interés de sus aliados; esto ya; demas de ser sobremanera injusto, es importuno y repugnante al estado de las cosas, y á la naturaleza y carácter de los tiempos y de las costumbres.

Mas no bastaba para llenar los deseos de la Curia romana esta resistencia singular é inconcebible. Ayudábase entre tanto con otras gestiones y tentativas mas directamente hostiles. Negóse al principio á reconocer el Comisario de Cruzada nombrado por S. M., y no pudiendo menos de ceder en este punto; limitó la concesion del indulto cuadragésimo á un año; cuando la costumbre era de concederle por diez. Esto aun no era bastante y para inutilizar en lo posible esta gracia; se introdujo clandestinamente un breve de Su Santidad dirigido al Cardenal Arzobispo de Toledo, autorizando á los Confesores para dispensar por sí mismos el indulto á sus penitentes mediante una corta retribucion para pobres. Suprímese por razones gravísimas de Estado el instituto de los Jesuitas, y por parte de la Santa Sede se reclama contra esta supresion, calificándola oficialmente de atentado contra la religion y la Iglesia. El Padre Santo en persona hace en el consistorio de 2 de Febrero de 1836 una alocucion análoga al documento que ahora nos ocupa, y digna precursora suya en doctrina y en intencion. Citá y emplaza el Tribunal Supremo de Justicia al Obispo de León, primer agente y consejero de D. Carlos, para que comparezca en la causa que tiene allí pendiente, y al instante la Curia romana reclama en su favor la inmunidad eclesiástica y declina de fuero, como si pudiera tenerle privilegiado el promovedor principal de la rebelion y de la guerra civil. Y para no dejar duda en la simpatía de aquella corte con el interés y objeto de la faccion; este mismo Obispo sedicioso y sanguinario es en quien se delegan las facultades pontificias para atender á las necesidades del país ocupado por las tropas de D. Carlos, conceder dispensas y gracias (entre ellas la del indulto cuadragésimo y por dos años), y salvar las irregularidades que pudieren cometer los eclesiásticos, ó lo que es lo mismo, abricles la mano para que prosiguiesen sin freno en sus abominables desórdenes.

Por fortuna todas estas maniobras, dirigidas á producir un cisma en la Iglesia de España y favorecer la parcialidad del Pretendiente, no han tenido efecto alguno. Los breves y despachos de la Curia de Roma, aunque revestidos exteriormente de formas religiosas y

eclesiásticas, no eran otra cosa que municiones de guerra suministradas por un aliado para una causa comun, y vueltas en humo y consumidas en batallas que se perdian. Las armas triunfantes de la Reina, conquistando provincias y perdonando vencidos, ensanchaban cada dia mas el territorio de la legitimidad y de la razon: el abrazo de Vergara vino á deshacer como un rayo todo este vano aparato de esperanzas y de ilusiones; y los españoles dándose todos la mano bajo el estandarte victorioso de Isabel II y al rededor del Trono constitucional, podian desafiar el poder y despreciar los ardidés y maquinaciones de sus implacables enemigos.

Increible será para la posteridad que entre ellos hayamos de contar todavía al Padre comun de los fieles. Ya no solo habia cesado todo motivo de hostilidad, pero ni aun quedaba pretexto para el desvío. Ya no habia en toda España en favor de D. Carlos un arma enhiesta, ni una voz de viva, ni un hombre en fin. Ya por consiguiente no podia apelarse á la cómoda distincion de poder de hecho y poder de derecho, inventada por la política para salvar sus inconsecuencias. Era, en fin, de esperar, y la razon, la conveniencia y el interés mismo de la Iglesia parece que lo aconsejaban, que el Santo Padre se decidiese á reconocer los derechos y regallas de la Reina de España, y confirmase los Obispos nombrados por ella. Pero el ánimo del Santo Padre, preocupado y prevenido por nuestros enemigos políticos, no estaba dispuesto á escuchar esta prudente y noble insinuacion. Su aversion se aumentaba en proporcion á nuestra buena fortuna. Y cuando treinta Iglesias de España, huérfanas de Pastor propio, se le estan pidiendo tantos años há con lágrimas, él sordo, insensible á sus clamores les da por respuesta esa ágría declamacion pronunciada en su consistorio, en que atacando con una violencia sin igual la autoridad temporal de la Reina de España, aspira así; aunque en vano, á justificar la propia dureza y su injusta obstinacion.

Por el aspecto canónico y de doctrina, la alocucion de Su Santidad está ya examinada por eminentes letrados, y juzgada como corresponde por el Tribunal Supremo de Justicia. Es la eterna disputa entre el sacerdocio y el imperio sobre la temporal de la Iglesia: es la contienda inacabable entre las pretensiones de la Curia romana y las regallas de los Príncipes. De las quejas que acumula Su Santidad en su escrito, no hay una sola en verdad donde no traspire esta idea; no hay una sola donde no vaya envuelta la intencion de una mejora, de una usurpacion eclesiástica sobre la autoridad civil. Ya el Gobierno español ha sentido arriba que prescinde de argumentos y sutilezas de escuela lo que le corresponde es considerar las consecuencias políticas que llevan consigo tales principios y tales pretensiones, y rechazar bien lejos todas las que sean incompatibles con la seguridad y buena administracion del Estado, con el decoro y la independencia de la nacion y con las prerogativas del Trono.

Seria por cierto necesario para acallar las quejas del Santo Padre que se despojase el Gobierno de S. M. del derecho que le asiste para amparar y defender á cualquiera de sus súbditos que atropellado por los tribunales eclesiásticos, acude á su proteccion por el derecho reconocido y legal de los recursos de fuerza. Seria preciso tambien que el Gobierno se prestase á sufrir, sin la correspondiente demostracion, las te-

merarias reclamaciones, la suposición de hechos mal concebidos y explicados, en fin, la personalidad indebidamente de un eclesiástico que á fuer de Vice-gerente de Nuncio en el Tribunal de la Rota, y Vice-gerente mas bien tolerado que autorizado, se ingiere en lo que no le corresponde y atropella los respetos de la Nación y del Gobierno en sus impertinentes y hostiles gestiones. Esto no es ni conveniente ni posible, y la consecuencia inevitable de un paso tan imprudente, era lo que debia ser, mandar extrañarle del Reino, puesto que se ponía en contradicción con la autoridad suprema del Estado, y cerrar el Tribunal de la Rota.

Clama el Sumo Pontífice contra esta providencia que califica de violación manifiesta de su jurisdicción sagrada y apostólica, ejercida, dice, sin obstáculo en España desde los primeros tiempos de la Iglesia. Mas el Gobierno niega este hecho con la autoridad de uno de los concilios de Toledo, de la historia antigua de España, y con la seguridad de que los Nuncios de la Santa Sede jamas ejercieron jurisdicción en España hasta que lo pidió el señor D. Carlos I en 1527, conservando por esto para sí y sus sucesores el derecho de renunciar á este privilegio concedido á su favor. Está ademas seguro el Gobierno de que tal jurisdicción no ha podido ejercerse en el Reino, ni de antiguo ni de ahora, sin el beneplácito de los Príncipes. No hay necesidad á este propósito de ir con la memoria muy lejos para ver en el reinado del Sr. D. Felipe V cerrado por orden del Gobierno el Tribunal de la Nunciatura, y en el del Sr. D. Carlos III suspendido por siete años, hasta que por consecuencia del breve de 26 de Marzo de 1771 se subrogó en su lugar el Tribunal de la Rota. Y no por esto se acusó á la corte de España de violar los derechos apostólicos del Sumo Pontífice en esta parte, ni se atrevió entonces la Curia romana á insultar la religión y la magestad de aquellos Monarcas con semejante declaración.

Con no menor dolor y amargura se consideran en el discurso de Su Santidad la supresion de las casas religiosas, la agregacion de sus bienes á los fondos nacionales, la conversion de los templos en usos profanos, el atropellamiento que supone de la inmunidad eclesiástica en cosas y en personas, la suspension de conferir sagradas órdenes, los bienes del clero secular amenazados. Para dar cuerpo y peso á la invectiva, en una parte se desfiguran los hechos, en otra se anticipan los cargos, y en todas se dá por sentado el principio tan acepto á aquella Curia, de que no es permitido á la autoridad civil ingerirse á disponer de las cosas temporales del clero sin conocimiento y conformidad de la autoridad eclesiástica. De aqui parte el Santo Padre para reprobar como reprobada delante de sus Cardenales todo cuanto se contiene en sus quejas; casar y anular todos los decretos del Gobierno sobre los puntos á que ellas se refieren y todas sus consecuencias, y declarar que han sido y serán eternamente nulos y de ningun valor.

Jamas la Santa Sede, desde los tiempos de Gregorio VII hasta ahora ha tenido pretensiones mas altas, ni las ha manifestado de un modo tan imprudente y temerario. ¡Casar y anular! ¿De donde ha venido á la Silla Apostólica esta nueva prerogativa que si reconocida fuese pondria otra vez los reinos en la mano del Sumo Pontífice y los Príncipes á sus pies? ¡Casar y

anular! Nunca se atropellaron con tan poco miramiento los fueros y facultades de la potestad temporal, ni se ha hecho insulto mayor á las regalías siempre reconocidas de la España y de sus Monarcas. Como si los puntos controvertidos perteneciesen á las altas regiones del dogma y de la fe y no fuesen evidentemente de mera administracion civil y de interés temporal, el Papa se arroga el derecho de resolverlos por sí mismo, y se erige en superior de quien para el ejercicio de su autoridad en beneficio del Estado, en nadie debe, en nadie quiere reconocer la menor sombra de supremacia.

Ni es fácil señalar el origen de esta repentina y desusada confianza en la Curia romana. ¿Es acaso que el Trono de las Españas está ocupado por una Niña huérfana é inocente, y por lo mismo falta de fuerza, de madurez de consejo é incapaz de resoluciones? ¿O es por ventura la situacion de nuestras cosas públicas la que obliga á tales bríos, y espeta que aun cuando no encuentre eco que le ayude, esta reclamacion orgullosa pasará cuando menos sin notarse, ó sin vindicarse por medio del conflicto ruidoso de los partidos? Engañase mucho el Santo Padre si así lo piensa; y está seguro de que no habrá opinion, no habrá partido, no habrá individuo, á menos que pertenezca al interés mas vil, ó á la supersticion mas inmundada, que no ayude y sostenga á la Reina Isabel II y á su Gobierno contra esta inaudita agresion.

Marsedo tiene S. M. el camino que para semejantes casos le señala el ejemplo de muchos precedentes suyos, que sin menoscabo de su Religión y de su piedad han sabido atajar con mano firme y resuelta estas demasías de los Pontífices romanos. Al verse reconvenido el Rey de Castilla Juan el II por la prision de un Prelado, contestó: «que á todo Obispo que fuese revoltoso en sus Reinos le haria prender la persona, y limpiarla y doblarla su hábito para lo enviar al Santo Padre.» Ofendido Fernando el Católico de la comision que llevó al Reino de Nápoles un Cursor pontificio, se mostró muy descontento de que no se hubiese castigado con el último rigor el atrevimiento y la insolencia de aquel Curial, y amenazó, si el Papa no cedia en su injusta demanda, de hacerle quitar la obediencia en los Reinos de Castilla y Aragon. En las cuestiones suscitadas entre la Santa Sede y los Príncipes de la Casa de Austria, luego que estos se convencieron de la inutilidad de sus reverentes exposiciones á Su Santidad, adoptaron las medidas que correspondian á la dignidad de sus Reinos y á la conservacion de sus derechos. Y segun la naturaleza de los casos en que aquellas cuestiones ocurrieron, amenazaron unos cortar, y otros cortaron en efecto la comunicacion con Roma; expulsaron al Nuncio de sus Reinos, cerraron el Tribunal de la Nunciatura, prohibieron acudir á Roma sino en casos especiales y precisos, segun lo estimase el mismo Rey, prohibieron tambien impetrar bulas y remitir dinero para ello, hicieron salir de aquella capital á todos los que allí disfrutaban rentas de España, y encargaron por último á los Obispos que usasen de sus facultades nativas, como en los casos en que estaba imposibilitado el acceso á la Santa Sede. Expúdesse por esta un breve ó monitorio contra el Gobierno de Parma en que se atacaban las regalías de un Estado independiente; y el piadoso Carlos III, considerando atacadas las suyas y las de los otros Príncipes católicos en esta tentativa

va ambiciosa, mandó recoger el breve y lo mismo cualesquiera otros papeles, letras ó despachos de la Curia romana que pudiesen ofender á sus regalías, inquietar las conciencias y poner en peligro la tranquilidad de sus Reinos. Altamente adicto al servicio de los Papas y favorecido altamente por ellos era el instituto de los Jesuitas, tan poderoso, tan popular. Mas tiene la desgracia de ponerse en contradicción con la seguridad del Estado, y el mismo religioso Monarca le suprime en sus Reinos, expulsa á sus individuos, ocupa sus temporalidades reservando en sí mismo las causas urgentes de esta vigorosa disposición, y sin consultarla previamente ni contar con el asenso de la Corte romana. Supérfluo sería amontonar mas ejemplos: de todos resultaría lo mismo que de los que van expresados, y es que los Reyes de España, aun los mas piadosos, no se han dejado subyugar por estas pretensiones de la Santa Sede, y han defendido sus regalías en las cosas temporales de la Iglesia con un tesón y un vigor que debe servir de norma á sus sucesores.

La Reina Doña Isabel II tiene los mismos derechos, y su Gobierno actual está resuelto á defenderlos con no menor energía. Y una vez que el Sumo Pontífice, negándose como Príncipe á reconocer á S. M. legítima sucesora en el Trono de sus mayores, se niega también, en calidad de Padre espiritual de los fieles á remediar las necesidades de la Iglesia de España; y no contento con esta prolongada resistencia alza de repente la voz en su consistorio para atacar la autoridad suprema del Estado, anular sus disposiciones y erigirse en superior de quien en esta parte no le reconoce, ni aun como igual, él mismo es quien levanta un muro de separacion entre las dos cortes que cierra por ahora la puerta á toda relacion amistosa, á toda especie de transaccion. En suma, la violenta alocucion del Santo Padre no puede considerarse sino como una declaracion de guerra contra la Reina Isabel II, contra la seguridad pública y contra la Constitucion del Estado. Es en realidad un manifiesto en favor del vencido y expulsado Pretendiente, y una provocacion escandalosa de cisma, de discordia, de desorden y de rebelion. No puede ya por lo mismo el Gobierno de S. M. sin mengua de lealtad y de su honor guardar silencio sobre tan enorme atentado, ni dejar de emplear para contenerle todos los medios justos que ponen en su mano la razon, la conveniencia, la disciplina de la Iglesia, y el poder de una Nacion grande y noble, tan indignamente agraviada.

Madrid 30 de Julio de 1841. — Como Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

De órden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo remito á V. S. para que obre los efectos oportunos en esa dependencia."

Y considerando del mayor interés á la causa nacional el contenido de los precedentes documentos, me apresuro á darles publicidad por medio del Boletín oficial de la provincia, con encargo especial á todos los Alcaldes constitucionales y pedaneos de que tan luego como reciban el correspondiente ejemplar dispongan su lectura por público pregon con las solemnidades de costumbre, dándome puntual aviso de haberlo verificado. La verdad de los hechos que ahora se revelan respecto á la conducta seguida por la corte de Roma con la nuestra desde que felizmente principió el Reina-

do de la augusta Isabel, hará desvanecer todas las ilusiones, todas las preocupaciones y escrúpulos; y la enérgica decisión y dignidad del Gobierno en este como en todos los demas asuntos que dirige, confundirá á los malévolos, á los viles incitadores del desorden, que inútilmente pretenden restablecer el funesto sistema de la arbitrariedad y despotismo en una Nacion que á costa de admirables sacrificios rompió las cadenas de la esclavitud, y acaba de conquistar su libertad á despecho de los tiranos. Leon 18 de Agosto de 1841. — El Intendente, Cefe político interino, Joaquín A. Izquierdo. — Pedro Celestino Argüelles, Secretario.

Gobierno político de la Provincia.

1.ª Seccion. — Núm. 398.

La Comision creada para la formacion de Bancos nacionales agrícolas con fecha 31 de Julio último me transmite la *alucinacion* siguiente.

»Entre las muchas instituciones filantrópicas que desde tiempos remotos han sido creadas en España, sirviendo de modelo á las demas naciones, se distingue la de los Pósitos, por la estension que habian tomado, los inmensos beneficios que hicieron á la clase labradora, los auxilios cuantiosos que prestaron en las épocas mas calamitosas de nuestra historia y, mas que todo, por el principio eminentemente social y protector que representan. En efecto, reflexionando sobre su primitivo objeto, de auxiliar con anticipaciones oportunas de granos y dinero, á las familias labradoras, por medio de un depósito formado por ellas mismas, admira ciertamente el hallar, desde tiempo inmemorial, arraigado en las prácticas del pueblo español, el principio fecundo de la *asociacion* unido al sentimiento de la caridad cristiana, cuando ni la economía política y menos la economía social, eran conocidas.

»Deseosa la Regencia de sacar todo el partido posible de la existencia de este principio, que con razon es considerado en el dia como el elemento regenerador de las naciones, se ha propuesto mejorar la institucion de los Pósitos, estendiendo la esfera de sus beneficios, fertilizando sus capitales por medio del crédito, y construyendo, en fin, sobre sus antiguas y nacionales bases, ensanchadas y reforzadas con los nuevos cimientos de la ciencia social, un sistema completo de bancos agrícolas, cuyos socorros se extenderán á todas las clases agricultoras, en cuantas circunstancias puedan hallarse, sea por efecto de escasez ó falta de circulacion de capitales, ó por el de calamidades públicas ó particulares.

La Comision creada por el Gobierno para examinar y resolver este vasto problema, se halla autorizada, por el artículo 29 de la circular de 7 de Mayo último, para pedir á los pueblos varias noticias destinadas á hacer mas útil y beneficiosa á los mismos, la nueva institucion de Bancos agrícolas. Tal es el objeto del interrogatorio y de los estados que se circulan con el fin de conocer la situacion actual de los Pósitos, y las anticipaciones considerables que tienen hechas al Gobierno y á los particulares. Aunque la Comision desconfia de hallar medios para resarcir á sus fondos de tan cuantiosos desembolsos, las noticias que solicita le servirán para combinar un sistema de medidas regeneradoras del capital primitivo ú de otro equivalente, y para fundar la propuesta del perdón de los créditos que dichos fondos tuviesen contra los pueblos, en compensacion de los mayores que tienen estos á su favor. La Comision está convencida de la necesidad de este acto de justicia, pues sabe que los créditos de los pueblos contra el Gobierno, por el abuso frecuente que este ha hecho de los fondos de Pósitos,

son mucho mas considerables que sus deudas. por el abuso tambien de destinarlos para obras locales; y se complace en asegurar que un convencimiento igual dictará las providencias sucesivas del Regente del Reino, porque este ha reconocido el tamaño y el influjo respectivo de ambos abusos, nacidos de una misma causa, imperiosa las mas veces, pero en manera alguna tolerable en buenos principios de gobierno. Por último, tambien se ha enterado de como la administracion misma de los fondos de Pósitos se ha ido viciando sucesivamente, por efecto de abusos en las autoridades locales, que no alcanzaba á reprimir la superior, de errores en nuestra organizacion administrativa, y de las influencias locales de pasiones individuales.

Siendo ya tiempo de que tantos vicios desaparezcan y que los pueblos reciban de la institucion de los Pósitos, convenientemente corregida y mejorada, todos los beneficios que puede prestar, el Regente se propone destruir cuanto la ha perjudicado, y respetar los fondos que asviere ó se la destinen; sin que jamás ni por autoridad alguna, puedan ser distraidos de su fundamental objeto.

Para impedir que el transcurso de los tiempos y la natural tendencia á los abusos, puedan introducirlos en la nueva institucion de los Bancos agrícolas, el Gobierno se reservará la intervencion necesaria y conveniente, justiciara y protectora á la vez, que en la direccion de los intereses generales del pais y en el fomento de la prosperidad pública le corresponde.

Por este medio conseguirá dar á la nueva institucion un impulso favorable para los verdaderos intereses de los pueblos, protegerlos contra la parcialidad de personas influyentes, impedir los abusos á que da origen un mal ilustrado celo local, y reforzar con sábias garantías, en favor de la propiedad territorial, el crédito que urgentemente reclama.

La Comision convencida de que el éxito de este vasto proyecto, dependerá no solo del respeto del mismo Gobierno al capital de los Bancos, sino tambien de la proteccion especial que les dispense, exponiéndolos de toda traba ó gravamen que pueda perjudicar á su incremento ó al curso de sus operaciones, se propone dar á los pueblos una prueba práctica de estos principios, sometiéndolos muy pronto á la consideracion del Ministerio, para que este lo ofrezca á la deliberacion de las Cortes, un proyecto de Ley sobre la supresion del contingente de tres maravedises por fanega y peso fuerte, que los fondos de Pósitos pagan en la actualidad para el sostenimiento de sus oficinas en la Corte. La Comision puede asegurar tambien, que esta medida será precursora de otras mas importantes, que en analogia con los principios liberales del Regente, deben conciliarle el aprecio y la confianza de los pueblos.

Y á fin de llevar á cabo los filantrópicos deseos de la Comision, consecuente con lo ordenado en la prevencion 2.^a de la Real Orden de 7 de Mayo último inserta en el Boletín oficial número 41 artículo 233, es adjunto el interrogatorio formulado por la misma, para que, con presencia de las noticias, y demas documentos que al efecto previene tuviesen preparados, llenen sus respuestas con precision y claridad, observando las instrucciones siguientes.

1.^a Las contestaciones se estamparán al frente de las preguntas en el hueco numerado respectivo sin pasar de él.

2.^a Los pueblos que no tuvieren que contestar á las preguntas, desde la 1.^a á la 5.^a ambas inclusive, y desde la 9.^a á la 34 tambien inclusive, ú otras, lo verificarán negativamente ó dejándolas en blanco.

3.^a La fecha y firmas se estamparán al final del mismo interrogatorio, y en el caso de tener que hacer al-

guna explicacion por nota, se unirá un pliego de papel comun.

4.^a Los Alcaldes constitucionales de los pueblos cabezas de Ayuntamiento, tan pronto como reciban estas Boletines, pasarán á los pedaneos de su comprension los ejemplares que les corresponden, advirtiéndoles que al término preciso de 15 dias les devuelvan contestados los interrogatorios.

5.^a Los mismos Alcaldes constitucionales cabeza de Ayuntamiento, avisarán á este Gobierno político, á correo visto el recibo de los ejemplares de este Boletín á interrogatorio, marcando el dia en que los entregan á los demas pueblos.

6.^a A los 25 dias de su recibo, y diez despues de haber recogido los que les habrán devuelto dichos pueblos, reunidos con el de la cabeza del Ayuntamiento, les dirigirán originales á este Gobierno político.

Los Alcaldes constitucionales y pedaneos de los pueblos de esta Provincia, no dudo cumplirán al término prefijado con cuanto les dejo prevenido, evitándose el disgusto de acordar providencias de rigor contra los morosos en un asunto de tanto interés para la clase agrícola. Leon 21 de Agosto de 1841. = El Intendente G. P. L., Joaquin H. Izquierdo.

Gobierno político de la Provincia.

2.^a Seccion. = Núm. 399.

Se encarga á las justicias de esta provincia la mas activa persecucion á los malhechores y personas sospechosas que se presenten en sus respectivos distritos.

No siendo posible permitir el escándalo público que de un tiempo á esta parte se dejó prevenido, insignificantes de malhechores que por lo general solo componen de dos ó tres sujetos, andean vagueando por diversos puntos de esta provincia robando y cometiendo toda clase de excesos, en mengua de los mismos pueblos, y por la indiferencia que las justicias miran el deber en que se hallan de vigilar constantemente por la conservacion del orden público y seguridad individual de todos sus moradores, me veo en la precision de recordar seriamente á todos los alcaldes constitucionales y pedaneos las obligaciones que les impone la ley de 3 de Febrero de 1823, y demas órdenes vigentes. Para su puntual observancia establecerán y sostendrán por sí mismos y por medio de sujetos de su confianza la mas escrupulosa vigilancia sobre cuantas personas transiten por sus pueblos, averiguando si llevan el correspondiente pasaporte, y deteniendo y conduciendo á este Gobierno político al que se hallase sin él ó se le juzgase por cualquier otro motivo sospechoso, á fin de determinar lo mas conveniente. Perseguirán las mismas autoridades con la mayor actividad á los malhechores que se presenten, comunicándose y poniéndose al efecto de acuerdo con las de los pueblos limítrofes, auxiliadas todas de la Milicia nacional y demas vecinos armados, segun se previene en el artículo 198 de la citada ley; y me darán inmediatamente parte de cuantos sucesos tengan lugar y medidas adoptadas para su remedio; en la inteligencia de que así como estoy decidido á emplear todos los medios que incumban á mi autoridad para proteger á los pueblos, exigiré la mas estrecha responsabilidad á quien corresponda de los daños que resulten de su abandono en esta interesantísima parte del servicio público. Todos los referidos alcaldes de esta provincia me participarán por el correo inmediato al recibo de este Boletín quedar enterados de lo prevenido en la presente circular, y dispuestos á prestarle su mas exacto y puntual cumplimiento. Leon 19 de Agosto de 1841. = Joaquin H. Izquierdo.